

D^{no} Carlos Tercero por la Gracia de Dios Rey de Castilla
 de Leon de Aragón de las d^{as} Sicilias de Jerusalen de
 Navarra de Granada de Toledo de Murcia de Jaen de
 Aron el Conceso Justicia y Regimiento de la Villa de Ca
 navaca Salud y Oraria Sabed que en la d^{ha} Corte y Chancari
 Uenia ante los Señores Alcaldes del Crimen y de Hijo Dal
 go de la d^{ha} Audiencia que reside en la Ciudad de Gramo
 da; Franco Sante del Conral en Nombre P^{no} a Nombre de
 D^{no} Juan de Hoyos y Llamas Vecino y vecino perpetuo
 de la Villa de Tesherr y Hacendado en esta de Canavaca
 ca por peticion que presento de querello ante vos de vos di
 ciendo vos conntava havia hecho supante Recurso para
 que en esta Villa de Canavaca como Nuevo hacendado se
 le continuase en la posesion de Hidalguia que gozaba en
 d^{ha} Villa de Tesherr que estaba dentro de su Comarca
 y que sin embargo siete de Abril de el Año pasado de
 recien ha viamos mandado que con Citacion de v^{os} Sindios
 y asistencia de Comarcanos y ante vos d^{ha} Conceso hiciera
 conntar el propietario D^{no} Juan de Hoyos y Llamas sufi
 liacion de Padre y habuelo tiempo que era Hacendado
 en esta Villa de Canavaca y modo con que se le havia enacado
 lo que asiendose exauado y dispone las rentas se le havia
 mandado librar una Real Provision de Continuation
 que solicitaba a diez y seis de Diciembre del Año pasado
 no pasado y que habiendose con ella requerido a vos d^{ha} Conces
 o Justicia y Regimiento de esta Villa en veinte y quatro
 del mes de este presente Año de vobis mandado para
 se a vos Paor Sindios quien asia o puerta darion reparos y
 terminados a que no se deve el dicho cumplimiento y sin
 to por vos d^{ha} Conceso asiades dichos no estaba enteramen
 te cobrado el Auto de vobis por lo que no se havia he
 cho conntar la legitimacion de Padre y Abuelo ni el
 tiempo que hera ay acordado el Caxado D^{no} Juan de Hoyos y Lla
 mas ni modo con que se le havia enacado y estaba de vobis
 modo en d^{ha} Conceso no se hallava supante su Padre y
 Abuelo en posesion de Hijo Dalgo en la Villa de Tesherr
 por cuyas razones suporandose el cumplimiento a d^{ha}
 N^{ra} Real provision como asi todo conntava de las Ori
 ginales y testamionis a su Continuation puesto que preve
 tava y Jurava y que sin la menor dada vos d^{ha} Conceso no
 habiades tenido Justa Causa para suspender el cumplim^{to}

